

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

 *Tribunal Federal de Justicia Administrativa*

**Ley Orgánica del Tribunal Federal de
Justicia Fiscal y Administrativa**

Índice

Capítulo I. De la Naturaleza e Integración del Tribunal.....	4
Capítulo II. De la Competencia Material del Tribunal	12
Capítulo III. De la Sala Superior	16
Sección I. De su Integración.....	16
Sección II. Del Pleno	16
Sección III. De las Secciones.....	20
Capítulo IV. Del Presidente del Tribunal.....	24
Capítulo V. De las Salas Regionales.....	27
Capítulo VI. De la Junta de Gobierno y Administración.....	34
Capítulo VII. De los demás Servidores Públicos del Tribunal.....	43
Capítulo VIII. De las Responsabilidades de los Servidores Públicos del Tribunal	50
Capítulo IX. De las Vacaciones y Días Inhábiles.....	52
Transitorios	52

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA*

DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

* Publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 6 de diciembre de 2007

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

De la Naturaleza e Integración del Tribunal

Naturaleza Jurídica del Tribunal

ARTÍCULO 1.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un tribunal de lo contencioso-administrativo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, con la organización y atribuciones que esta Ley establece.

Autonomía presupuestal

[R] (1) El proyecto de presupuesto del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa será aprobado por el Pleno de su Sala Superior con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de los criterios generales de política económica y conforme a los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal. Una vez aprobado su presupuesto, el Tribunal lo ejercerá directamente sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, observando lo dispuesto en la ley citada, dentro del margen de autonomía previsto en su artículo 5, fracción II, incisos c) y d). Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.

Integración del Tribunal

ARTÍCULO 2.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se integra por:

I. La Sala Superior;

(1) Párrafo reformado (D.O.F. 10/XII/10). El texto anterior decía: *El proyecto de presupuesto del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa será aprobado por el Pleno de su Sala Superior con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación, en los términos de los criterios generales de política económica, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Una vez aprobado su presupuesto, el Tribunal lo ejercerá directamente.*

[R] (2) **II.** Las Salas Regionales, que podrán tener el carácter de Salas Especializadas o Auxiliares, y

III. La Junta de Gobierno y Administración.

Salas Especializadas

[A] (3) **ARTÍCULO 2 Bis.-** Las Salas Especializadas conocerán de materias específicas, con la jurisdicción, competencia y sedes que se determinen en su Reglamento Interior, de acuerdo a los estudios y propuesta de la Junta de Gobierno y Administración, con base en las necesidades del servicio.

Organización, integración y funcionamiento de las Salas Especializadas

Dichas Salas observarán para su organización, integración y en su caso funcionamiento, las mismas disposiciones aplicables a las Salas Regionales, sin perjuicio de las adecuaciones que se requieran para su buen desempeño.

Servidores Públicos del Tribunal

ARTÍCULO 3.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa tendrá los servidores públicos siguientes:

I. Magistrados de Sala Superior;

II. Magistrados de Sala Regional;

III. Magistrados Supernumerarios de Sala Regional;

IV. Secretario General de Acuerdos;

V. Secretarios Adjuntos de Acuerdos de las Secciones;

VI. Secretarios de Acuerdos de Sala Superior;

VII. Secretarios de Acuerdos de Sala Regional;

VIII. Actuarios;

(2) Fracción reformada (D.O.F. 3/VI/11). El texto anterior decía: **II. Las Salas Regionales, que podrán tener el carácter de Salas Especializadas;**

Fracción reformada (D.O.F. 10/XII/10). El texto original decía: **II. Las Salas Regionales, y**

(3) Artículo adicionado (D.O.F. 10/XII/10).

IX. Oficiales Jurisdiccionales;

X. Contralor Interno;

XI. Secretarios Técnicos, Operativos o Auxiliares;

XII. Director del Instituto de Estudios sobre Justicia Fiscal y Administrativa, y

XIII. Los demás que con el carácter de mandos medios y superiores señale el Reglamento Interior del Tribunal y se encuentren previstos en el presupuesto autorizado.

Personal de confianza

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones anteriores serán considerados personal de confianza.

Personal profesional, administrativo y técnico

El Tribunal contará además con el personal profesional, administrativo y técnico necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo que establezca su presupuesto.

Nombramiento de Magistrados

ARTÍCULO 4.- El Presidente de la República, con la aprobación de la Cámara de Senadores, nombrará a los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Aprobación de los nombramientos por la Comisión Permanente

En los recesos de la Cámara de Senadores, los nombramientos de Magistrados que haga el Presidente de la República serán sometidos a la aprobación de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Duración del encargo de Magistrado de Sala Superior

ARTÍCULO 5.- Los Magistrados de Sala Superior serán nombrados por un periodo de quince años improrrogables, los que se computarán a partir de la fecha de su nombramiento.

Duración del encargo de Magistrados de Sala Regional y Supernumerarios

Los Magistrados de Sala Regional y los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional serán nombrados por un periodo de diez años, los que se computarán a partir de la fecha de su nombramiento.

Consideración de nuevo nombramiento de Magistrados de Sala Regional

Las personas que hayan concluido el periodo para el que fueron nombradas como Magistrados de Sala Regional, podrán ser consideradas para nuevos nombramientos.

Restricción para quienes hayan sido Magistrados Supernumerarios

Las personas que hayan concluido el periodo para el que fueron nombradas como Magistrados Supernumerarios de Sala Regional, no podrán ser nombradas nuevamente para ocupar dicho encargo.

Requisitos para ser Magistrado

ARTÍCULO 6.- Para ser Magistrado del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se requiere lo siguiente:

Nacionalidad mexicana

I. Ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad;

Capacidad de goce y ejercicio

II. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Edad

III. Ser mayor de treinta y cinco años de edad a la fecha del nombramiento;

Notoria buena conducta

IV. Contar con notoria buena conducta;

Licenciado en Derecho

V. Ser licenciado en derecho con título registrado, expedido cuando menos diez años antes del nombramiento, y

Experiencia mínima

VI. Contar como mínimo con ocho años de experiencia en materia fiscal o administrativa.

Permanencia en el cargo

ARTÍCULO 7.- Durante el ejercicio de sus cargos, los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa únicamente podrán ser privados de los mismos por el Presidente de la República, en los casos de responsabilidad en términos de las disposiciones aplicables, o cuando dejen de satisfacer los requisitos previstos en el artículo 6 de esta Ley, previo procedimiento seguido ante la Junta de Gobierno y Administración y resuelto por el Pleno de la Sala Superior.

Retiro forzoso de los Magistrados

Son causas de retiro forzoso de los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, padecer incapacidad física o mental para desempeñar el cargo, así como cumplir setenta y cinco años de edad.

Conclusión del nombramiento

ARTÍCULO 8.- En los casos en que los Magistrados estén por concluir el periodo para el que hayan sido nombrados, el Presidente del Tribunal, con tres meses de anticipación, comunicará esta circunstancia al Presidente de la República y, en su caso, someterá a su consideración la propuesta que previamente haya aprobado el Pleno de la Sala Superior.

Faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional

Las faltas definitivas de Magistrados ocurridas durante el periodo para el cual hayan sido nombrados, se comunicarán de inmediato al Presidente de la República por el Presidente del Tribunal, quien someterá a su consideración la propuesta que, en su caso, haya aprobado el Pleno de la Sala Superior, para que se proceda a los nombramientos de los Magistrados que las cubran.

Magistrados Supernumerarios cubren las faltas definitivas de Magistrados de las Salas Regionales

[R] (4) Las faltas definitivas de Magistrados en Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, serán cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el primer secretario del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento en los términos de este artículo.

(4) Párrafo reformado (D.O.F. 3/VI/11). El texto anterior decía: *Las faltas definitivas de Magistrados en Salas Regionales o Especializadas serán cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el primer secretario del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento en los términos de este artículo.*
Párrafo reformado (D.O.F. 10/XII/10). El texto original decía: *Las faltas definitivas de Magistrados de las Salas Regionales serán cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional adscritos por la Junta de Gobierno y Administración, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento en los términos de este artículo.*

Faltas temporales de Magistrados de las Salas Regionales

[R] (5) Las faltas temporales y las comisiones a que se refiere la fracción XIII Bis del artículo 41 de esta Ley hasta por un mes de los Magistrados en Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, se suplirán por el primer secretario del Magistrado ausente. Las faltas temporales o las comisiones antes citadas superiores a un mes serán cubiertas por los Magistrados Supernumerarios o a falta de estos por el primer secretario del Magistrado ausente. La suplencia comprenderá todo el lapso de la falta temporal, o de la comisión, salvo en aquellos casos en los que la Junta determine la conclusión anticipada de la misma.

Turno y reasignación de expedientes

El Reglamento Interior del Tribunal establecerá las normas para el turno y reasignación de expedientes en los casos de faltas temporales, excusas o recusaciones de los Magistrados de la Sala Superior.

Función de los Magistrados Supernumerarios

[R] (6) **ARTÍCULO 9.-** El Tribunal contará con cinco Magistrados Supernumerarios de Sala Regional, que cubrirán las faltas de los Magistrados de Sala Regional y de Sala Auxiliar, en los casos previstos en esta Ley, y sustituirán a los dos Magistrados de Sala Regional que se integren a la Junta de Gobierno y Administración, durante su encargo.

(5) Párrafo reformado (D.O.F. 3/VI/11). El texto anterior decía: *Las faltas temporales y las comisiones a que se refiere la fracción XIII Bis del artículo 41 de esta Ley hasta por un mes de los Magistrados en Salas Regionales o Especializadas se suplirán por el primer secretario del Magistrado ausente. Las faltas temporales o las comisiones antes citadas superiores a un mes serán cubiertas por los Magistrados Supernumerarios o a falta de estos por el primer secretario del Magistrado ausente. La suplencia comprenderá todo el lapso de la falta temporal, o de la comisión, salvo en aquellos casos en los que la Junta determine la conclusión anticipada de la misma.*

Párrafo reformado (D.O.F. 10/XII/10). El texto original decía: *Las faltas temporales hasta por un mes de los Magistrados de las Salas Regionales se suplirán por el primer secretario del Magistrado ausente. Las faltas temporales superiores a un mes serán cubiertas por los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional.*

(6) Párrafo reformado (D.O.F. 3/VI/11). El texto anterior decía: **ARTÍCULO 9.-** *El Tribunal contará con cinco Magistrados Supernumerarios de Sala Regional, que cubrirán las faltas de los Magistrados de Sala Regional en los casos previstos en esta Ley, y sustituirán a los dos Magistrados de Sala Regional que se integren a la Junta de Gobierno y Administración, durante su encargo.*

Actividades durante el tiempo que no cubran faltas

Los Magistrados Supernumerarios, durante el tiempo que no cubran las faltas señaladas en el párrafo anterior, deberán desempeñar las tareas que les encomiende el Pleno de la Sala Superior.

Sistema profesional de carrera - principios

ARTÍCULO 10.- El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de eficiencia, capacidad y experiencia, el cual comprenderá a los servidores públicos a que se refieren las fracciones VI a IX del artículo 3 de esta Ley.

Sistema profesional de carrera - fases

El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de dichos servidores públicos, de manera que se procure la excelencia por medio de concursos y evaluaciones periódicas, y de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Estatuto correspondiente.

Establecimiento y regulación del Sistema de Carrera

Con base en lo previsto en este artículo, el Tribunal establecerá y regulará, mediante disposiciones generales, el sistema de carrera de los servidores públicos previstos en las fracciones XI y XIII del artículo 3 de esta Ley.

Secretario de Acuerdos - requisitos

ARTÍCULO 11.- Para ser Secretario de Acuerdos se requiere:

Nacionalidad mexicana

I. Ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad;

Edad

II. Ser mayor de veinticinco años de edad;

Notoria buena conducta

III. Contar con reconocida buena conducta;

Licenciado en Derecho

IV. Ser licenciado en derecho con título debidamente registrado, y

Experiencia mínima

V. Contar como mínimo con tres años de experiencia en materia fiscal o administrativa.

Actuarios: requisitos

Los Actuarios deberán reunir los mismos requisitos que para ser Secretario de Acuerdos, salvo el relativo a la experiencia, que será como mínimo de dos años en materia fiscal o administrativa.

Oficiales Jurisdiccionales: requisitos

Los Oficiales Jurisdiccionales deberán ser mexicanos, mayores de dieciocho años, pasantes en derecho y de reconocida buena conducta.

Impedimento a Magistrados, Secretarios, Actuarios y Oficiales Jurisdiccionales para desempeñar otro cargo

ARTÍCULO 12.- Los Magistrados, Secretarios, Actuarios y Oficiales Jurisdiccionales estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo o empleo, público o privado, excepto los de carácter docente u honorífico.

Impedimentos para el ejercicio de su profesión

También estarán impedidos para ejercer su profesión, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, o de sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado.

Peritos: registro y requisitos

ARTÍCULO 13.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa contará con un registro de peritos, que lo auxiliarán con el carácter de peritos terceros, como profesionales independientes, los cuales deberán tener título debidamente registrado en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que deba rendirse el peritaje o proporcionarse la asesoría, si la profesión o el arte estuvieren legalmente reglamentados y, si no lo estuvieren, deberán ser personas versadas en la materia.

Reglamentación del registro de peritos

Para la integración del registro y permanencia en el mismo, así como para la designación, aceptación del cargo y pago de los honorarios de los peritos, se estará a los lineamientos que señale el Reglamento Interior del Tribunal.

CAPÍTULO II

De la Competencia Material del Tribunal

Competencia material del Tribunal

ARTÍCULO 14.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

Actos dictados por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos

I. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;

Negativas de devolución

II. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales;

Multas administrativas federales

III. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas federales;

Agravio en materia fiscal diverso

IV. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;

Actos que nieguen o reduzcan pensiones militares

V. Las que nieguen o reduzcan las pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes en favor de los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada Nacional o de sus familiares o derechohabientes con cargo a la Dirección de Pensiones Militares o al erario federal, así como las que establezcan obligaciones a cargo de las mismas personas, de acuerdo con las leyes que otorgan dichas prestaciones.

Alcance de la sentencia tratándose de pensiones militares

Cuando para fundar su demanda el interesado afirme que le corresponde un mayor número de años de servicio que los reconocidos por la autoridad respectiva, que debió ser retirado con

grado superior al que consigne la resolución impugnada o que su situación militar sea diversa de la que le fue reconocida por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, según el caso; o cuando se versen cuestiones de jerarquía, antigüedad en el grado o tiempo de servicios militares, las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa sólo tendrán efectos en cuanto a la determinación de la cuantía de la prestación pecuniaria que a los propios militares corresponda, o a las bases para su depuración.

Pensiones civiles con cargo al erario federal o al ISSSTE

VI. Las que se dicten en materia de pensiones civiles, sea con cargo al erario federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

Contratos administrativos

VII. Las que se dicten en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Responsabilidad patrimonial del Estado

VIII. Las que nieguen la indemnización o que, por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir los daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas federales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado;

Requerimiento de garantías

IX. Las que requieran el pago de garantías a favor de la Federación, el Distrito Federal, los Estados o los Municipios, así como de sus entidades paraestatales;

Comercio exterior

X. Las que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior;

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

XI. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Recursos administrativos

XII. Las que decidan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;

Tratados internacionales

XIII. Las que se funden en un tratado o acuerdo internacional para evitar la doble tributación o en materia comercial, suscrito por México, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se haya aplicado en su favor alguno de los referidos tratados o acuerdos;

Negativa ficta y de expedición de constancias de positiva ficta

XIV. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rij a dichas materias.

Restricción a la impugnación del silencio administrativo

[R] (7) No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa;

Sanciones y resoluciones de la Auditoría Superior de la Federación

[A] (8) **XV.** Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y

(7) Fracción reformada (D.O.F. 10/XII/10). El texto anterior decía: *No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa, y*

(8) Fracción adicionada (D.O.F. 10/XII/10). Se recorrió la numeración de la fracción subsecuente.

Señaladas en otras leyes

XVI. Las señaladas en las demás leyes como competencia del Tribunal.

Principio de definitividad

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de este sea optativa.

Actos administrativos, decretos y acuerdos de carácter general

El Tribunal conocerá, además de los juicios que se promuevan contra los actos administrativos, decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación.

Juicio de lesividad

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, siempre que dichas resoluciones sean de las materias señaladas en las fracciones anteriores como de su competencia.

Responsabilidades administrativas de los servidores públicos: competencia

[R] ⁽⁹⁾ **Artículo 15.-** El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento.

⁽⁹⁾ Artículo reformado (D.O.F. 21/XII/07). El texto anterior decía: *Artículo 15.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. El procedimiento para conocer de estos juicios será el que señale la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.*

CAPÍTULO III
De la Sala Superior

Sección I
De su Integración

Composición de la Sala Superior

ARTÍCULO 16.- La Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se compondrá de trece Magistrados especialmente nombrados para integrarla, de los cuales once ejercerán funciones jurisdiccionales y dos formarán parte de la Junta de Gobierno y Administración, durante los periodos que señala esta Ley.

Actuación de la Sala Superior

La Sala Superior del Tribunal actuará en Pleno o en dos Secciones. Los dos Magistrados de Sala Superior que formen parte de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, no integrarán el Pleno ni las Secciones por el tiempo que dure su encargo en dicha Junta, salvo en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 18 de esta Ley.

Sección II
Del Pleno

Pleno: Integración

ARTÍCULO 17.- El Pleno estará integrado por el Presidente del Tribunal y por diez Magistrados de Sala Superior.

Pleno: Facultades

ARTÍCULO 18.- Son facultades del Pleno, las siguientes:

Elección del Presidente del TFJFA

I. Elegir de entre los Magistrados de Sala Superior al Presidente del Tribunal;

Aprobación del Reglamento Interior. Contenido

^{[R] (10)} **II.** Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Tribunal, en el que se deberán incluir, entre otros aspectos, las regiones, sede y número de Salas Regionales; las sedes y número de las Salas

⁽¹⁰⁾ Fracción reformada (D.O.F. 3/VI/11). El texto anterior decía: **II.** Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Tribunal, en el que se deberán incluir, entre otros aspectos, las regiones, sede y número de Salas Regionales; la competencia material y territorial

Auxiliares; la competencia material y territorial de las Salas Especializadas, así como las materias específicas de competencia de las Secciones de la Sala Superior y los criterios conforme a los cuales se ejercerá la facultad de atracción;

Expedición del Estatuto de Carrera

III. Expedir el Estatuto de Carrera a que se refiere el párrafo segundo del artículo 10 de esta Ley;

Elección de Magistrados para integrar la JGA

IV. Elegir a los Magistrados de Sala Superior y de Sala Regional que se integrarán a la Junta de Gobierno y Administración conforme a lo previsto por el artículo 40 de esta Ley;

Propuesta de nombramiento de Magistrados

V. Aprobar y someter a consideración del Presidente de la República la propuesta para el nombramiento de Magistrados del Tribunal, previa evaluación de la Junta de Gobierno y Administración;

Adscripción de Magistrados de las Secciones

VI. Fijar y, en su caso, cambiar la adscripción de los Magistrados de las Secciones;

Designación de Servidores Públicos

^[R](11) **VII.** Designar al Secretario General de Acuerdos y al Contralor Interno, a propuesta del Presidente del Tribunal;

Cuestiones de interés no encomendadas a otro órgano

VIII. Resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos;

de las Salas Especializadas; así como las materias específicas de competencia de las Secciones de la Sala Superior y los criterios conforme a los cuales se ejercerá la facultad de atracción;

Fracción reformada (D.O.F. 10/XII/10). El texto original decía: *II. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Tribunal en el que se deberán incluir entre otros aspectos, las regiones, sede y número de Salas Regionales, así como las materias específicas de competencia de las Secciones de la Sala Superior o de las Salas Regionales y los criterios conforme a los cuales se ejercerá la facultad de atracción;*

⁽¹¹⁾ Fracción reformada (D.O.F. 10/XII/10). El texto anterior decía: *VII. Designar al Secretario General de Acuerdos, a los Secretarios Adjuntos de las Secciones y al Contralor Interno, a propuesta del Presidente del Tribunal;*

Establecer, modificar y suspender jurisprudencia

IX. Establecer, modificar y suspender la jurisprudencia del Tribunal conforme a las disposiciones legales aplicables, aprobar las tesis y los rubros de los precedentes y ordenar su publicación en la Revista del Tribunal;

Determinar las Salas Regionales o Especializadas que sean auxiliadas

[A] (12) **X.** Determinar las Salas Regionales o Especializadas que sean auxiliadas por las Salas a que se refiere el artículo 38-Bis de esta Ley, así como el número y cualidad de los asuntos que se enviarán a dichas Salas;

Resolución de juicios con características especiales

XI. Resolver los juicios con características especiales, en términos de las disposiciones aplicables, incluidos aquellos que sean de competencia especial de las Secciones;

Emisión de sentencias interlocutorias, aclaración de sentencias y queja

XII. Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes y recursos que procedan en contra de los actos emitidos en el procedimiento seguido ante el Presidente del Tribunal para poner en estado de resolución un juicio competencia del Pleno, inclusive cuando se controvierta la notificación de los actos emitidos por este, así como resolver la aclaración de sentencia, la queja relacionada con el cumplimiento de las resoluciones y determinar las medidas que sean procedentes;

Ordenar la reapertura de la instrucción

XIII. Ordenar que se reabra la instrucción, cuando se amerite en términos de las disposiciones aplicables;

Resolver las excusas, excitativas de justicia y recusaciones

[R] (13) **XIV.** Resolver sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados del Tribunal y respecto a los Magistrados de Sala Regional y de Sala Auxiliar designar de entre los Secretarios a quienes deban sustituirlos;

(12) Fracción adicionada (D.O.F. 3/VI/11). Se recorrió la numeración de las fracciones subsecuentes.

(13) Fracción reformada (D.O.F. 3/VI/11). A pesar de que no se menciona en el preámbulo de esta reforma, el texto tuvo modificaciones. El texto anterior decía: **XIII. Resolver sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados del Tribunal y respecto a los Magistrados de Sala Regional designar de entre los Secretarios a quienes deban sustituirlos;**

Resolver los juicios promovidos por Magistrados en contra de sanciones impuestas por la JGA: Destitución de Magistrados

[D/R] ⁽¹⁴⁾ **XV.** Dictar sentencia definitiva en los juicios promovidos por los Magistrados del Tribunal, en contra de sanciones impuestas por la Junta de Gobierno y Administración, en aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y someter a la consideración del Presidente de la República la destitución de un Magistrado, en los términos del artículo 7 de esta Ley, y

Otros

XVI. Las demás que establezcan las leyes.

Sesiones de Pleno

ARTÍCULO 19.- Para la validez de las sesiones del Pleno se requerirá, cuando menos, la presencia de siete Magistrados y los debates serán dirigidos por el Presidente del Tribunal.

Sesiones públicas y privadas

[R] ⁽¹⁵⁾ **ARTÍCULO 20.-** Las sesiones serán públicas, excepto cuando la mayoría de los Magistrados presentes acuerde su privacidad, atendiendo a la naturaleza del caso a resolver, o en los supuestos previstos en las fracciones I a X del artículo 18 de esta Ley.

Resoluciones del Pleno. Votación

ARTÍCULO 21.- Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría de votos de los Magistrados presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal. En caso de empate, el asunto se diferirá para la sesión en que asista la tota-

⁽¹⁴⁾ El texto original de esta fracción fue derogado (D.O.F. 10/XII/10). Cuando se adicionó la fracción X (D.O.F. 3/VI/11), al recorrerse el texto de las fracciones subsecuentes, tomó el texto de la que originalmente era la fracción XIV, de conformidad con el texto publicado en Diario Oficial. El texto original de la fracción XV decía: XV. *Las que se funden en un Tratado o Acuerdo Internacional para evitar la doble tributación o en materia comercial, suscrito por México, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se haya aplicado en su favor alguno de los referidos Tratados o Acuerdos, y*

⁽¹⁵⁾ Artículo reformado (D.O.F. 3/VI/11). El texto anterior decía: **ARTÍCULO 20.-** Las sesiones serán públicas, excepto cuando la mayoría de los Magistrados presentes acuerde su privacidad, atendiendo a la naturaleza del caso a resolver, o en los supuestos previstos en las fracciones I a IX del artículo 18 de esta Ley.

lidad de sus miembros o tenga una composición impar. Cuando no se apruebe un proyecto por dos veces, se cambiará de ponente.

Jurisprudencia: aprobación y publicación

Cuando se resuelva sobre el criterio de interpretación y aplicación de una ley, que deba asumir el carácter de precedente o de jurisprudencia, el Pleno aprobará la tesis y el rubro correspondientes para su publicación.

Sección III De las Secciones

Integración de las Secciones

ARTÍCULO 22.- Las Secciones estarán integradas por cinco Magistrados de Sala Superior, adscritos a cada una de ellas por el Pleno.

Casos en que el Presidente del Tribunal integra Sección

El Presidente del Tribunal no integrará Sección, salvo cuando sea requerido para integrarla ante la falta de quórum, en cuyo caso presidirá las sesiones, o cuando la Sección se encuentre imposibilitada para elegir su Presidente, en cuyo caso el Presidente del Tribunal fungirá provisionalmente como Presidente de la Sección, hasta que se logre la elección.

Facultades de las Secciones

ARTÍCULO 23.- Son facultades de las Secciones, las siguientes:

Resolver los juicios de comercio exterior

I. Dictar sentencia definitiva en los juicios que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior, a excepción de aquellos en los que se controvierta exclusivamente la aplicación de cuotas compensatorias;

Resolver los juicios con características especiales

II. Resolver los juicios con características especiales, en términos de las disposiciones aplicables;

Dictar sentencia interlocutoria, aclaración de sentencias y queja

III. Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes y recursos que procedan en contra de los actos emitidos en el procedimiento seguido ante el Presidente de la Sección para poner en estado

de resolución un asunto competencia de la propia Sección, inclusive cuando se controvierta la notificación de los actos emitidos por ésta, así como resolver la aclaración de sentencias, la queja relacionada con el cumplimiento de las resoluciones y determinar las medidas que sean procedentes;

Ordenar la reapertura de instrucción

IV. Ordenar que se reabra la instrucción, cuando se amerite en términos de las disposiciones aplicables;

Resolver los juicios promovidos por personal del Tribunal contra sanciones impuestas por la JGA

V. Dictar sentencia definitiva en los juicios promovidos por los Secretarios, Actuarios y demás personal del Tribunal, en contra de sanciones impuestas por la Junta de Gobierno y Administración, en aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

Establecer, suspender y modificar la jurisprudencia de la Sección

VI. Establecer, suspender y modificar la jurisprudencia de la Sección y apartarse de ella, conforme a las disposiciones legales aplicables, aprobar las tesis y los rubros de los precedentes y ordenar su publicación en la Revista del Tribunal;

Resolver conflictos de competencia

[R] (16) **VII.** Resolver los conflictos de competencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Resoluciones que se funden en un Tratado o Acuerdo Internacional

[A] (17) **VIII.** Los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se funden en un Tratado o Acuerdo Internacional para evitar la doble tributación, o en materia comercial, suscrito por México, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se haya aplicado a su favor alguno de los referidos Tratados o Acuerdos.

(16) Fracción reformada (D.O.F. 10/XII/10). El texto anterior decía: *VII. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Regionales, y*

(17) Fracción adicionada (D.O.F. 10/XII/10). Se recorrió la numeración de la última fracción.

**Resoluciones que se funden en un Tratado o Acuerdo Internacional.
Caso en que existe Sala Especializada en determinada materia**

Cuando exista una Sala Especializada con competencia en determinada materia, será dicha Sala quien tendrá la competencia original para conocer y resolver los asuntos que se funden en un Convenio, Acuerdo o Tratado Internacional relacionado con las materias de su competencia, salvo que la Sala Superior ejerza su facultad de atracción;

Designación del Secretario Adjunto de la Sección

[A] (18) **IX.** Designar al Secretario Adjunto de la Sección que corresponda, a propuesta del Presidente de la Sección, y

Otros

X. Resolver los demás asuntos que establezcan las leyes.

Sesiones de las Secciones

ARTÍCULO 24.- Para la validez de las sesiones de la Sección se requerirá la presencia de cuatro Magistrados y los debates serán dirigidos por el Presidente de la Sección.

Resoluciones de las Secciones

[R] (19) **ARTÍCULO 25.-** Las resoluciones de una Sección se tomarán por mayoría de votos de los Magistrados que la integran, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal. Cuando no se apruebe un proyecto por dos veces, se cambiará de Sección.

Sesiones públicas y privadas

Las sesiones de las Secciones serán públicas, salvo aquellas en las que se designe a su Presidente, se ventilen cuestiones que afecten la moral o el interés público, o la ley exija que sean privadas, así como aquellas en que la mayoría de los Magistrados presentes acuerden su privacidad.

(18) Fracción adicionada (D.O.F. 10/XII/10). Se recorrió la numeración de la última fracción.

(19) Párrafo reformado (D.O.F. 10/XII/10). El texto anterior decía: *ARTÍCULO 25.- Las resoluciones de una Sección se tomarán por mayoría de votos de los Magistrados presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal. En caso de empate, el asunto se diferirá para la sesión en que asista la totalidad de sus miembros. Cuando no se apruebe un proyecto por dos veces, se cambiará de ponente.*

Presidente de Sección

ARTÍCULO 26.- Los Presidentes de las Secciones serán designados por los integrantes de la Sección correspondiente en la primera sesión de cada año, la cual será privada. Durará en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Falta temporal del Presidente de Sección

En el caso de faltas temporales de los Presidentes, serán suplidos por los Magistrados de la Sección siguiendo el orden alfabético de sus apellidos.

Falta definitiva del Presidente de Sección

Si la falta es definitiva, la Sección designará Presidente para concluir el periodo del Presidente faltante. El Magistrado designado para concluir el periodo no estará impedido para ser designado Presidente en el periodo inmediato siguiente.

Facultades del Presidente de Sección

ARTÍCULO 27.- Compete a los Presidentes de las Secciones:

Atención de la correspondencia de la Sección

I. Atender la correspondencia de la Sección, autorizándola con su firma;

Convocar a sesiones y dirigir los debates

II. Convocar a sesiones, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;

Autorización de actas y firma de engroses

III. Autorizar las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos, así como firmar los engroses de las resoluciones;

Rendir informes previos y justificados en amparo

IV. Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la Sección, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios;

Tramitar incidentes, recursos, aclaración de sentencia y queja

V. Tramitar los incidentes, recursos, aclaraciones de sentencias, así como la queja, cuando se trate de juicios que se ventilen ante la Sección;

Envío de excusas, excitativas de justicia y recusaciones

VI. Enviar al Presidente del Tribunal las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados que integren la Sección, para efectos de turno;

Emisión de acuerdos de trámite

VII. Dictar los acuerdos y providencias de trámite necesarios cuando a juicio de la Sección se beneficie la rapidez del proceso;

Imposición de medidas de apremio

VIII. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones de la Sección;

Ejercer la facultad de atracción

IX. Ejercer la facultad de atracción de los juicios con características especiales, en términos de las disposiciones aplicables, a efecto de someterlos a la Sección para su resolución, y

Otras facultades

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

Del Presidente del Tribunal

Elección del Presidente del TFJFA y duración del encargo

ARTÍCULO 28.- El Presidente del Tribunal será electo por el Pleno de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquel en que concluya el periodo del Presidente en funciones. Durará en su cargo tres años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato siguiente.

Magistrados elegibles

Serán elegibles los Magistrados de Sala Superior cuyos nombramientos cubran el periodo antes señalado.

Falta temporal del Presidente

ARTÍCULO 29.- En caso de falta temporal, el Presidente será suplido alternativamente, cada treinta días naturales, por los Presidentes de las Secciones, siguiendo el orden alfabético de sus apellidos.

Falta definitiva del Presidente

Si la falta es definitiva, el Pleno designará nuevo Presidente para concluir el periodo del Presidente faltante. El Magistrado designado para concluir el periodo no estará impedido para ser electo Presidente en el periodo inmediato siguiente.

Atribuciones del Presidente

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, las siguientes:

Representación del Tribunal, Sala Superior y Junta de Gobierno y Administración

[R] ⁽²⁰⁾ **I.** Representar al Tribunal, a la Sala Superior, al Pleno de la Sala Superior y a la Junta de Gobierno y Administración, ante toda clase de autoridades y delegar las facultades que el ejercicio de esta función requiera en términos de las disposiciones aplicables;

Despacho de correspondencia

II. Despachar la correspondencia del Tribunal;

Convocar y dirigir las sesiones del Pleno de la Sala Superior y de la JGA

III. Convocar a sesiones al Pleno de la Sala Superior y a la Junta de Gobierno y Administración, dirigir sus debates y conservar el orden en estas;

Someter al Pleno asuntos de su competencia

IV. Someter al conocimiento del Pleno de la Sala Superior los asuntos de la competencia del mismo, así como aquellos que considere necesario;

Autorización de actas y firma de engroses

V. Autorizar, junto con el Secretario General de Acuerdos, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del Pleno de la Sala Superior, y firmar el engrose de las resoluciones;

⁽²⁰⁾ Fracción reformada (D.O.F. 10/XII/10). El texto anterior decía: *I. Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades y delegar las facultades que el ejercicio de esta función requiera en términos de las disposiciones aplicables;*

Ejercer la facultad de atracción

VI. Ejercer la facultad de atracción de los juicios con características especiales, en términos de las disposiciones aplicables, a efecto de someterlos al Pleno para su resolución;

Dictar acuerdos de trámite

VII. Dictar los acuerdos y providencias de trámite necesarios, cuando se beneficie la rapidez del proceso;

Tramitar incidentes, recursos y queja

VIII. Tramitar los incidentes y los recursos, así como la queja, cuando se trate de juicios que se ventilen ante el Pleno;

Imponer medidas de apremio

IX. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones del Pleno;

Presidir sesiones de Sección

X. Presidir las sesiones de la Sección que lo requiera para integrar el quórum;

Presidente provisional de Sección

XI. Fungir provisionalmente como Presidente de Sección, en los casos en que ésta se encuentre imposibilitada para elegir a su Presidente;

Rendir informes previos y justificados en amparo

^{[R](21)} **XII.** Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la Sala Superior, al Pleno de la Sala Superior o a la Junta de Gobierno y Administración, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios;

Tramitar y someter al Pleno las excitativas de justicia y recusaciones

XIII. Tramitar y someter a la consideración del Pleno las excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados del Tribunal;

⁽²¹⁾ Fracción reformada (D.O.F. 10/XII/10). El texto anterior decía: *XII. Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados al Pleno, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios;*

Rendir un informe Anual

[R] ⁽²²⁾ **XIV.** Rendir anualmente ante la Sala Superior un informe dando cuenta de la marcha del Tribunal y de las principales jurisprudencias establecidas por el Pleno y las Secciones;

Autorización de actas de la Junta de Gobierno y Administración

[A] ⁽²³⁾ **XV.** Autorizar, junto con el Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Gobierno y Administración, y firmar el engrose de las resoluciones respectivas, y

Otras facultades

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

De las Salas Regionales

Jurisdicción, integración y competencia

[R] ⁽²⁴⁾ **ARTÍCULO 31.-** El Tribunal tendrá Salas Regionales, con jurisdicción en la circunscripción territorial que les sea asignada, integradas por tres Magistrados cada una. Las Salas Regionales conocerán de los juicios que se promuevan en los supuestos señalados en los artículos 14 y 15 de esta Ley, con excepción de los que corresponda resolver al Pleno o a las Secciones de la Sala Superior.

Resolución de los juicios en vía sumaria

En los juicios en la vía sumaria, el Magistrado que haya instruido el juicio lo resolverá, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

⁽²²⁾ Fracción reformada (D.O.F. 10/XII/10). El texto anterior decía: *XIV. Rendir anualmente ante el Pleno de la Sala Superior un informe dando cuenta de la marcha del Tribunal y de las principales jurisprudencias establecidas por el Pleno y las Secciones, y*

⁽²³⁾ Fracción adicionada (D.O.F. 10/XII/10). Se recorrió la numeración de la fracción subsecuente.

⁽²⁴⁾ Artículo reformado (D.O.F. 10/XII/10). El texto anterior decía: *ARTÍCULO 31.- El Tribunal tendrá Salas Regionales, con jurisdicción en la circunscripción territorial que les sea asignada, integradas por tres Magistrados cada una. Las Salas Regionales conocerán de los juicios que se promuevan en los supuestos señalados en el artículo 15 de esta Ley, con excepción de los que corresponda resolver al Pleno o a las Secciones de la Sala Superior.*

Regiones

ARTÍCULO 32.- Para los efectos del artículo 31 de esta ley, el territorio nacional se dividirá en regiones con los límites territoriales que se determinen en el Reglamento Interior del Tribunal, conforme a los estudios y propuesta de la Junta de Gobierno y Administración, con base en las cargas de trabajo y los requerimientos de administración de justicia.

Número de Salas por región

[R] ⁽²⁵⁾ **ARTÍCULO 33.-** En cada una de las regiones a que se refiere el artículo anterior habrá el número de Salas que establezca el Reglamento Interior del Tribunal, en el que también se determinará la sede, su circunscripción territorial, la distribución de expedientes y la fecha de inicio de funciones.

Criterio para definir la competencia territorial de las Salas Regionales

ARTÍCULO 34.- Las Salas Regionales conocerán de los juicios por razón de territorio, atendiendo al lugar donde se encuentre el domicilio fiscal del demandante, excepto cuando:

Excepciones: personas morales

I. Se trate de personas morales que:

Sistema financiero

a. Formen parte del sistema financiero, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o

Controladas o controladoras

b. Tengan el carácter de controladoras o controladas, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, y determinen su resultado fiscal consolidado.

Excepciones: residentes en el extranjero

II. El demandante resida en el extranjero y no tenga domicilio fiscal en el país, y

⁽²⁵⁾ Artículo reformado (D.O.F. 10/XII/10). El texto anterior decía: *ARTÍCULO 33.- En cada una de las regiones a que se refiere el artículo anterior habrá el número de Salas que establezca el Reglamento Interior del Tribunal, en el que también se determinará la sede, su circunscripción territorial, la distribución de expedientes, la fecha de inicio de funciones y, en su caso, su especialidad.*

Excepciones: Administración General de Grandes Contribuyentes

III. Se impugnen resoluciones emitidas por la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria o por las unidades administrativas adscritas a dicha Administración General.

Supuestos en los que se atiende a la sede de la autoridad que dictó la resolución impugnada

En los casos señalados en estas fracciones, será competente la Sala Regional de la circunscripción territorial en que se encuentre la sede de la autoridad que haya dictado la resolución impugnada y, siendo varias las resoluciones impugnadas, la Sala Regional de la circunscripción territorial en que se encuentre la sede de la autoridad que pretenda ejecutarlas.

Residentes en territorio nacional sin domicilio fiscal

Cuando el demandante resida en territorio nacional y no tenga domicilio fiscal, se atenderá a la ubicación de su domicilio particular.

Competencia territorial en el juicio de lesividad

Si el demandante es una autoridad que promueve la nulidad de alguna resolución administrativa favorable a un particular, será competente la Sala Regional de la circunscripción territorial en que se encuentre la sede de la autoridad actora.

Presunción del domicilio fiscal

Se presumirá que el domicilio señalado en la demanda es el fiscal salvo que la parte demandada demuestre lo contrario.

Salas Regionales: Instrucción, sesiones, quórum y votación

ARTÍCULO 35.- Los asuntos cuyo despacho compete a las Salas Regionales serán instruidos por turno por los Magistrados que integren la Sala de que se trate. Para la validez de las sesiones de la Sala, será indispensable la presencia de los tres Magistrados y para resolver bastará mayoría de votos.

Sesiones públicas y privadas

Las sesiones de las Salas Regionales, así como las diligencias o audiencias que deban practicar serán públicas. No obstante, serán privadas las sesiones en que se designe al Presidente de la Sala,

se ventilen cuestiones administrativas o que afecten la moral o el interés público, o la ley así lo exija.

Presidente de las Salas Regionales

ARTÍCULO 36.- Los Presidentes de las Salas Regionales serán designados por los Magistrados que integren la Sala en la primera sesión de cada ejercicio, durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Faltas temporales del Presidente de la Sala Regional

En el caso de faltas temporales, los Presidentes serán suplidos por los Magistrados de la Sala en orden alfabético de sus apellidos.

Falta definitiva del Presidente de la Sala Regional

Si la falta es definitiva, la Sala designará nuevo Presidente para concluir el periodo del Magistrado faltante. El Magistrado designado para concluir el periodo no estará impedido para ser electo Presidente en el periodo inmediato siguiente.

Facultades de los Presidentes de las Salas Regionales o Especializadas

[R] ⁽²⁶⁾ **ARTÍCULO 37.-** Los Presidentes de las Salas Regionales o Especializadas tendrán las siguientes atribuciones:

Atención de la correspondencia de la Sala

I. Atender la correspondencia de la Sala, autorizándola con su firma;

Rendir informe previo y justificado

II. Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la Sala, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios;

Medidas disciplinarias

III. Dictar las medidas que exijan el orden, buen funcionamiento y la disciplina de la Sala, exigir que se guarde el respeto y consideración debidos e imponer las correspondientes correcciones disciplinarias;

⁽²⁶⁾ Párrafo reformado (D.O.F. 10/XII/10). El texto anterior decía: **ARTÍCULO 37.-** Los Presidentes de las Salas Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

Enviar excusas, excitativas de justicia y recusaciones

IV. Enviar al Presidente del Tribunal las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados que integren la Sala;

Actos que no requieran la intervención de los otros Magistrados que integran la Sala

V. Realizar los actos jurídicos o administrativos de la Sala que no requieran la intervención de los otros dos Magistrados que la integran;

Rendir informes a la JGA

VI. Proporcionar oportunamente a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal los informes sobre el funcionamiento de la Sala;

Dirigir la oficialía de partes y archivos

VII. Dirigir la oficialía de partes y los archivos de la Sala;

Verificar el uso y actualización del SICSEJ y del Sistema de Justicia en Línea

[R] (27) **VIII.** Verificar que en la Sala se utilice y mantenga actualizado el sistema de control y seguimiento de juicios, así como el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal;

Vigilar se subsanen las observaciones formuladas en la última visita

IX. Vigilar que sean subsanadas las observaciones formuladas a la Sala Regional durante la última visita de inspección;

Proponer la imposición de multas a Actuarios

[R] (28) **X.** Proponer a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal se imponga una multa al actuario que no cumpla con sus obligaciones legales durante la práctica de las notificaciones a su cargo;

Comunicar a la Junta la falta de alguno de sus Magistrados integrantes

[A] (29) **XI.** Comunicar a la Junta de Gobierno y Administración la falta de alguno de sus Magistrados integrantes, así como el acuerdo por

(27) Fracción reformada (D.O.F. 12/VI/09) El texto anterior decía: VIII. Verificar que en la Sala se aplique en sus términos el Sistema de Control de Juicios;

(28) Fracción reformada (D.O.F. 10/XII/10) El texto anterior decía: X. Proponer a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal se imponga una multa al actuario que no cumpla con sus obligaciones legales durante la práctica de las notificaciones a su cargo, y

(29) Fracción adicionada (D.O.F. 10/XII/10). Se recorrió la numeración de la fracción subsecuente

el que se suplirá dicha falta por el primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente, y

Otras facultades

XII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Facultades del Magistrado Instructor

ARTÍCULO 38.- Los Magistrados instructores tendrán las siguientes atribuciones:

Proveer sobre la demanda o su ampliación

I. Admitir, desechar o tener por no presentada la demanda o su ampliación, si no se ajustan a la ley;

Proveer sobre la contestación de demanda o su ampliación

II. Admitir o tener por no presentada la contestación de la demanda o de su ampliación o, en su caso, desecharlas;

Proveer sobre la intervención de terceros

III. Admitir o rechazar la intervención del tercero;

Proveer sobre el ofrecimiento de pruebas

IV. Admitir, desechar o tener por no ofrecidas las pruebas;

Sobreseer el juicio antes del cierre de instrucción

V. Sobreseer los juicios antes de que se cierre la instrucción, cuando el demandante se desista de la acción o se revoque la resolución impugnada, así como en los demás casos que establezcan las disposiciones aplicables;

Proveer sobre incidentes, recursos y quejas, y elaborar proyectos de resolución

VI. Admitir, desechar y tramitar los incidentes y recursos que les competan, formular los proyectos de resolución, de aclaraciones de sentencia y de resoluciones de queja relacionadas con el cumplimiento de las sentencias, y someterlos a la consideración de la Sala;

Proveer sobre la instrucción e imponer medidas de apremio y atender correspondencia

VII. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el juicio, incluyendo la imposición de las medidas de apre-

mio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma;

Formular el proyecto de sentencia definitiva

VIII. Formular el proyecto de sentencia definitiva y, en su caso, de cumplimiento de ejecutorias;

Proveer sobre medidas cautelares y proponer a la Sala el proyecto de resolución definitiva

IX. Dictar los acuerdos y providencias relativas a las medidas cautelares provisionales en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como proponer a la Sala el proyecto de resolución correspondiente a la medida cautelar definitiva que se estime procedente;

Supervisión del Sistema de Justicia en Línea

[A/R] ⁽³⁰⁾ **X.** Supervisar la debida integración de las actuaciones en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal;

Proponer la designación de perito tercero

[A] ⁽³¹⁾ **XI.** Proponer a la Sala Regional la designación de perito tercero, para que se proceda en los términos de la fracción V del artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo;

Tramitar y resolver juicios en la vía sumaria

[A] ⁽³²⁾ **XII.** Tramitar y resolver los juicios en la vía sumaria que por turno le correspondan, atendiendo a las disposiciones legales que regulan dicho procedimiento, y

Otras facultades

XIII. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

⁽³⁰⁾ Fracción adicionada (D.O.F. 12/VI/09). Reformada (D.O.F. 10/XII/10), El texto anterior decía: X. *Supervisar la debida integración de las actuaciones en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, de los juicios tramitados en línea, y*

⁽³¹⁾ Fracción adicionada (D.O.F. 10/XII/10). Se recorrió la numeración de la última fracción.

⁽³²⁾ Fracción adicionada (D.O.F. 10/XII/10). Se recorrió la numeración de la última fracción.

Jurisdicción, organización, integración y funcionamiento de las Salas Auxiliares

[A] ⁽³³⁾ **ARTÍCULO 38-Bis.-** Las Salas Auxiliares ejercerán jurisdicción material mixta y territorial en toda la República, y tendrán su sede en el lugar que determine el Reglamento Interior del Tribunal. Observarán para su organización, integración y funcionamiento, en lo conducente, las mismas disposiciones aplicables a las Salas Regionales, sin perjuicio de las adecuaciones que se requieran para su buen desempeño.

Sentencias dictadas por las Salas Auxiliares

Estas Salas auxiliarán a las Salas Regionales y Especializadas en el dictado de las sentencias definitivas en aquellos juicios que hayan sido del conocimiento de aquellas, ya sea que se hubieren sustanciado en la vía tradicional, en línea o en vía sumaria, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI

De la Junta de Gobierno y Administración

Naturaleza de la JGA

ARTÍCULO 39.- La Junta de Gobierno y Administración será el órgano del Tribunal que tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, y contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Integración de la JGA

ARTÍCULO 40.- La Junta de Gobierno y Administración se integrará por:

- I. El Presidente del Tribunal, quien también será el presidente de la Junta de Gobierno y Administración;
- II. Dos Magistrados de Sala Superior, y
- III. Dos Magistrados de Sala Regional.

Elección escalonada y Magistrados elegibles

Los Magistrados de Sala Superior y de Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración serán electos por el Pleno

⁽³³⁾ Artículo adicionado (D.O.F. 3/VI/11).

en forma escalonada por periodos de dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. Sólo serán elegibles aquellos Magistrados cuyos nombramientos cubran el periodo del cargo en dicha Junta.

Magistrados que integren la JGA no realizarán funciones jurisdiccionales - Conclusión en el cargo

Los Magistrados que integren la Junta de Gobierno y Administración no ejercerán funciones jurisdiccionales. Una vez que concluyan su encargo en dicha Junta, se reintegrarán a las funciones jurisdiccionales, siempre y cuando estén en edad de desempeñarse como Magistrados.

Facultades de la JGA

ARTÍCULO 41.- Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:

Proponer al Pleno el proyecto de Reglamento

I. Proponer, para aprobación del Pleno, el proyecto de Reglamento Interior del Tribunal y expedir, en el ámbito administrativo, los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

Formular el proyecto de presupuesto

II. Formular anualmente el proyecto de presupuesto del Tribunal, para los efectos señalados en el artículo 1 de esta Ley;

Evaluar a los servidores públicos para proponer el nombramiento de Magistrados

III. Realizar la evaluación interna de los servidores públicos que les requiera el Pleno, para los efectos del artículo 18, fracción V, de esta Ley. La evaluación se basará en los elementos objetivos y datos estadísticos sobre el desempeño del cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Estudios para determinar Salas Regionales, Auxiliares y Especializadas; criterios para ejercer facultad de atracción

[R]⁽³⁴⁾ IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar las regiones, sedes y número de las Salas Regionales; las sedes y

⁽³⁴⁾ Fracción reformada (D.O.F. 3/VI/11) El texto anterior decía: **IV.** Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar las regiones, sedes y número de las Salas Regionales; la competencia material y territorial de las Salas Especializadas, así como las materias específicas de competencia de las Secciones de la Sala Superior

número de las Salas Auxiliares; la competencia material y territorial de las Salas Especializadas, así como las materias específicas de competencia de las Secciones de la Sala Superior y los criterios conforme a los cuales se ejercerá la facultad de atracción, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones aplicables;

Adscripción de Magistrados de Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares y demás servidores públicos del Tribunal

[R] ⁽³⁵⁾ **V.** Adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, y, en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Salas Regionales y demás servidores públicos del Tribunal, observando las Condiciones Generales de Trabajo respecto a los trabajadores a los que les sean aplicables;

Adscripción de Magistrados Supernumerarios

VI. Elegir y adscribir, de entre los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional, a los que habrán de suplir a los Magistrados de Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración, así como los que cubrirán las ausencias de los Magistrados de Sala Regional, en términos de lo dispuesto por esta Ley;

Establecer Unidades Administrativas

VII. Establecer, mediante acuerdos generales, las unidades administrativas que estime necesarias para el eficiente desempeño de las funciones del Tribunal, de conformidad con su presupuesto autorizado;

y los criterios conforme a los cuales se ejercerá la facultad de atracción, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones aplicables;

Fracción reformada (D.O.F. 10/XII/10) El texto original decía: *IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar las regiones, sedes y el número de las Salas Regionales, así como materias específicas de competencia de las Secciones o de las Salas Regionales, en su caso, y los criterios conforme a los cuales se ejercerá la facultad de atracción, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones aplicables;*

⁽³⁵⁾ Fracción reformada (D.O.F. 3/VII/11) El texto anterior decía: *V. Adscribir a Salas Regionales o Salas Especializadas y, en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Salas Regionales y demás servidores públicos del Tribunal, observando las Condiciones Generales de Trabajo respecto a los trabajadores a los que les sean aplicables.*

Fracción reformada (D.O.F. 10/XII/10) El texto original decía: *V. Adscribir y, en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de las Salas Regionales y demás servidores públicos del Tribunal, observando las Condiciones Generales de Trabajo respecto de los trabajadores a los que les sean aplicables;*

Proponer al Pleno el Estatuto de Carrera

VIII. Proponer al Pleno, acorde con los principios de eficiencia, capacidad y experiencia, el Estatuto de la Carrera previsto en párrafo segundo del artículo 10, que contendrá:

Criterios de ingreso

a) Los criterios de selección para el ingreso al Tribunal en alguno de los puestos comprendidos en la carrera jurisdiccional;

Requisitos de permanencia y promoción

b) Los requisitos que deberán satisfacerse para la permanencia y promoción en los cargos, y

Reglas sobre disciplina y estímulos

c) Las reglas sobre disciplina y un sistema de estímulos a los servidores públicos jurisdiccionales.

Sistema de Carrera de los Servidores Públicos del Tribunal

IX. Expedir las normas de carrera para los servidores públicos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 10;

Autorizar programas de capacitación

X. Autorizar los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización en las materias competencia del Tribunal para los servidores públicos previstos en el artículo 3 de esta Ley, que elabore el Instituto de Estudios sobre Justicia Fiscal y Administrativa;

Visitas a Salas Regionales, Especializadas y Auxiliares

[R] ⁽³⁶⁾ **XI.** Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Salas Regionales, Especializadas y Auxiliares, así como señalar las que corresponderá visitar a cada uno de sus miembros;

⁽³⁶⁾ Fracción reformada (D.O.F. 3/VI/11). El texto anterior decía: **XI. Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Salas Regionales y Salas Especializadas, así como señalar las que corresponderá visitar a cada uno de sus miembros;**

Fracción reformada (D.O.F. 10/XII/10). El texto original decía: **XI. Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Salas Regionales, así como señalar las que corresponderá visitar a cada uno de sus miembros;**

Presupuesto - distribución

XII. Acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la ley, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio y supervisar su legal y adecuada aplicación;

Establecer Comisiones

XIII. Establecer las comisiones que estime convenientes para su adecuado funcionamiento, señalando su materia e integración;

Fijar comisiones, objeto, fines y periodo

[A] ⁽³⁷⁾ **XIII Bis.** Fijar las comisiones requeridas para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando el o los servidores públicos comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán;

Registro de peritos

XIV. Llevar el registro de los peritos del Tribunal y mantenerlo actualizado;

Nombramientos de servidores públicos de la carrera jurisdiccional

XV. Nombrar, remover, suspender y resolver todas las cuestiones que se relacionen con los nombramientos de los servidores públicos de la carrera jurisdiccional, en los términos de las disposiciones aplicables;

Nombramiento de titulares de órganos auxiliares y de apoyo administrativo

XVI. Nombrar, a propuesta de su Presidente, a los titulares de los órganos auxiliares y unidades de apoyo administrativo, así como a los titulares de las comisiones, y removerlos de acuerdo con las disposiciones aplicables;

Nombramientos de otros servidores públicos

XVII. Nombrar, a propuesta del superior jerárquico, y remover a los servidores públicos del Tribunal no comprendidos en las fracciones XV y XVI de este artículo;

Conceder licencias prepensionarias con goce de sueldo

XVIII. Conceder licencias prepensionarias con goce de sueldo a los Magistrados, Contralor Interno, Secretario General de Acuerdos y Secretarios Adjuntos de las Secciones, hasta por tres meses;

⁽³⁷⁾ Fracción adicionada (D.O.F. 10/XII/10).

Conceder licencias sin goce de sueldo a Magistrados

[R] ⁽³⁸⁾ **XIX.** Conceder licencias con goce de sueldo a los Magistrados por periodos inferiores a un mes y sin goce de sueldo hasta por dos meses más, siempre que exista causa fundada que así lo amerite;

Conceder licencias a Secretarios, Actuarios, Oficiales Jurisdiccionales y Personal Administrativo

XX. Conceder o negar licencias a los Secretarios, Actuarios y Oficiales Jurisdiccionales, así como al personal administrativo del Tribunal, en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, del Magistrado o del superior jerárquico al que estén adscritos;

Regular y supervisar las adquisiciones, obras y arrendamientos

XXI. Regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal y comprobar que se apeguen a las disposiciones legales;

Despacho de asuntos administrativos

XXII. Dirigir la buena marcha del Tribunal dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos del Tribunal y aplicar las sanciones que correspondan;

Evaluación de áreas administrativas

XXIII. Evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas, de informática, del Instituto de Estudios sobre Justicia Fiscal y Administrativa y del área de publicaciones del Tribunal, a fin de constatar la adecuada prestación de sus servicios;

Supervisión de oficialías de partes, Actuarios, Archivos, Secretarios de Acuerdos y Secretarios Técnicos

XXIV. Supervisar la correcta operación y funcionamiento de las oficialías de partes comunes y de Sala, las coordinaciones y oficinas de Actuarios, así como de los archivos y Secretarías de Acuerdos o Secretarías Técnicas en las Salas y Secciones del Tribunal, según sea el caso;

⁽³⁸⁾ Fracción reformada (D.O.F. 10/XII/10) El texto anterior decía: XIX. *Conceder licencias sin goce de sueldo a los Magistrados hasta por tres meses, siempre que exista causa fundada que así lo amerite;*

Depuración y baja de expedientes

XXV. Ordenar la depuración y baja de expedientes totalmente concluidos con tres años de anterioridad, previo aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, para que quienes estén interesados puedan solicitar la devolución de los documentos que los integren y hayan sido ofrecidos por ellos;

Recibir y atender visitas de verificación por la Auditoría Superior de la Federación

XXVI. Recibir y atender las visitas de verificación ordenadas por la Auditoría Superior de la Federación y supervisar que se solventen las observaciones que formule, a través de la Secretaría Técnica correspondiente;

Instrucción y procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal

XXVII. Instruir y resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de esta Ley e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

Resolver el recurso de revocación en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal

XXVIII. Resolver el recurso de revocación interpuesto por los servidores públicos a que se refiere la fracción anterior, en contra de las resoluciones dictadas por ella misma en las que se finquen responsabilidades y se impongan sanciones, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

Integrar y desarrollar el Sistema de Información Estadística

[R] ⁽³⁹⁾ **XXIX.** Integrar y desarrollar, dentro del Sistema de Justicia en Línea, un subsistema de información estadística sobre el desempeño del Tribunal, del Pleno y de las Secciones de la Sala

⁽³⁹⁾ Fracción reformada (D.O.F. 10/XII/10) El texto anterior decía: *XXIX. Integrar y desarrollar un sistema de información estadística sobre el desempeño del Tribunal, del Pleno y de las Secciones de la Sala Superior y de las Salas Regionales, que contemple por lo menos el número de asuntos atendidos, su materia, su cuantía, la duración de los procedimientos, el rezago y las resoluciones confirmadas, revocadas o modificadas;*

Superior, de las Salas Regionales y de las Salas Especializadas, que contemple por lo menos el número de asuntos atendidos, su materia, su cuantía, la duración de los procedimientos, el rezago y las resoluciones confirmadas, revocadas o modificadas;

Establecer y administrar un Boletín Electrónico

[R] ⁽⁴⁰⁾ **XXX.** Establecer y administrar el Boletín Electrónico para la notificación de las resoluciones y acuerdos, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como el control de las notificaciones que se realicen por medios electrónicos y supervisar la correcta operación y funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal para la tramitación de los juicios en línea;

Emitir acuerdos normativos del Juicio en Línea

[A] ⁽⁴¹⁾ **XXXI.** Emitir los acuerdos normativos que contengan los lineamientos técnicos y formales que deban observarse en la substanciación del juicio en línea;

Supervisar la publicación de jurisprudencias, precedentes y tesis

XXXII. Supervisar la publicación de las jurisprudencias, precedentes y tesis aisladas emitidas por las Salas y Secciones en la Revista del Tribunal;

Formular la memoria anual de funcionamiento

XXXIII. Formular la memoria anual de funcionamiento del Tribunal para ser presentada al Presidente de la República y al Congreso de la Unión;

⁽⁴⁰⁾ Fracción reformada (D.O.F. 10/XII/10) El texto original decía: *XXX. Establecer y administrar un Boletín Procesal para la notificación de las resoluciones y acuerdos, así como el control de las notificaciones que se realicen por medios electrónicos.*

El texto reformado (D.O.F. 12/VI/09, vig. 240 días nat. siguientes a su publicación) decía: *XXX. Establecer y administrar un Boletín Procesal para la notificación de las resoluciones y acuerdos, así como el control de las notificaciones que se realicen por medios electrónicos y supervisar la correcta operación y funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal para la tramitación de los juicios en línea;*

⁽⁴¹⁾ Fracción adicionada (D.O.F. 12/VI/09). Se recorrió la numeración de las fracciones subsecuentes.

Llevar el registro de firmas de Magistrados y Secretarios

XXXIV. Llevar el registro de firmas de los Magistrados y Secretarios del Tribunal, y

Otros asuntos

XXXV. Resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

Sesiones de la JGA

ARTÍCULO 42.- Para la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración, bastará la presencia de cuatro de sus miembros, incluyendo la asistencia del Presidente de la misma.

Resoluciones de la JGA

ARTÍCULO 43.- Las resoluciones de la Junta de Gobierno y Administración se tomarán por mayoría de votos de los Magistrados miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar. En caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

Sesiones privadas

Las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración serán privadas.

Presidente de la JGA

ARTÍCULO 44.- El Presidente del Tribunal lo será también de la Junta de Gobierno y Administración. En el caso de faltas temporales del Presidente, será suplido por los Magistrados de Sala Superior integrantes de la Junta, siguiendo el orden alfabético de sus apellidos.

Falta definitiva de integrantes de la JGA

Ante la falta definitiva de los Magistrados previstos en las fracciones II y III del artículo 40 que integren la Junta de Gobierno y Administración, el Pleno designará a un nuevo integrante para concluir el periodo del Magistrado faltante. El Magistrado designado para concluir el periodo no estará impedido para ser electo como integrante de la Junta de Gobierno y Administración en el periodo inmediato siguiente.

Falta temporal de integrantes de la JGA

Las faltas temporales de los Magistrados que integren la Junta de Gobierno y Administración serán suplidas por los Magistrados de Sala Superior o de Sala Regional que determine el Pleno de la

Sala Superior, según sea el caso, siempre que sean elegibles para ello en los términos de esta Ley.

Secretarios Técnicos, Operativos y Auxiliares

ARTÍCULO 45.- La Junta de Gobierno y Administración, para atender los asuntos de su competencia, contará con los Secretarios Técnicos, Operativos y Auxiliares necesarios.

CAPÍTULO VII

De los demás Servidores Públicos del Tribunal

Facultades del Contralor Interno

ARTÍCULO 46.- Corresponde al Contralor Interno:

Responsabilidades de servidores públicos del Tribunal, resolución

I. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos establecidos en las fracciones XI a XIII y último párrafo del artículo 3 de esta Ley, e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

Vigilancia de acuerdos de la JGA

II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y demás normas que expida la Junta de Gobierno y Administración;

Comprobación de obligaciones en materia de planeación y presupuesto

III. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;

Llevar el registro patrimonial

IV. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal;

Inspección y vigilancia del manejo de recursos

V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal, y

Otras facultades

VI. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

Facultades del Secretario General de Acuerdos

ARTÍCULO 47.- Corresponde al Secretario General de Acuerdos del Tribunal:

Programación de sesiones

I. Acordar con el Presidente del Tribunal la programación de las sesiones del Pleno;

Formular actas, tomar votación, dar cuenta de asuntos

II. Dar cuenta en las sesiones del Pleno de los asuntos que se sometan a su consideración, tomar la votación de sus integrantes, formular el acta relativa y comunicar las decisiones que se acuerden;

Revisar y autorizar engroses

III. Revisar los engroses de las resoluciones del Pleno formulados por el Magistrado ponente, autorizándolos en unión del Presidente;

Tramitar correspondencia

IV. Tramitar y firmar la correspondencia referente a las funciones del Pleno, cuando ello no corresponda al Presidente del Tribunal;

Llevar el turno del Pleno

V. Llevar el turno de los Magistrados que deban formular ponencias para resolución del Pleno;

Dirección del Archivo de la Sala Superior

VI. Dirigir los archivos de la Sala Superior;

Digitalización de documentación y actuaciones.

Certificación de la impresión de constancias de expedientes

[A/R] (42) **VII.** Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como

(42) Fracción adicionada (D.O.F. 12/VI/09). Reformada (D.O.F. 10/XII/10). El texto anterior decía: *VII. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la Sala Superior y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones, y*

imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la Sala Superior y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones;

Dar fe pública y expedir certificaciones

[R] (43) **VIII.** Dar fe y expedir certificados de las constancias que obran en lo expedientes que obran en la Sala Superior, y

Otras facultades

[A] (44) **IX.** Las demás que le correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Facultades de los Secretarios Adjuntos de Acuerdos de Secciones

ARTÍCULO 48.- Corresponde a los Secretarios Adjuntos de Acuerdos de las Secciones:

Acuerdo con el Presidente de la Sección

I. Acordar con el Presidente de la Sección, lo relativo a las sesiones de la misma;

Dar cuenta de asuntos, formular actas, tomar votación y comunicar las decisiones de la Sección

II. Dar cuenta en las sesiones de la Sección de los asuntos que se sometan a su consideración, tomar la votación de sus integrantes, formular el acta relativa y comunicar las decisiones que se acuerden;

Engrosar las resoluciones de la Sección y autorizarlos

III. Engrosar, en su caso, las resoluciones de la Sección correspondiente, autorizándolas en unión del Presidente de la Sección;

Tramitar correspondencia

IV. Tramitar y firmar la correspondencia de las Secciones, cuando ello no corresponda al Presidente de la Sección;

(43) Fracción reformada (D.O.F. 10/XII/10) El texto original decía: *VII. Dar fe y expedir certificados de las constancias que obran en los expedientes que obran en la Sala Superior.* (Se recorrió a fracción VIII. D.O.F. 12/VI/09)

(44) Fracción adicionada (D.O.F. 10/XII/10)

Llevar el turno de la Sección

V. Llevar el turno de los Magistrados que deban formular ponencias, estudios o proyectos para las resoluciones de las Secciones;

Dar fe pública y expedir certificaciones

VI. Dar fe y expedir certificados de constancias que obran en los expedientes de las Secciones;

Digitalización de documentación y actuaciones.

Certificación de la impresión de constancias de expedientes

[A] ⁽⁴⁵⁾ VII. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la Sección y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones, y

Otras facultades

VIII. Las demás que les encomiende el Presidente de la Sección.

Facultades de los Secretarios de Acuerdos de la Sala Superior

ARTÍCULO 49.- Corresponde a los Secretarios de Acuerdos de la Sala Superior:

Formulación de proyectos

I. Auxiliar al Magistrado al que estén adscritos en la formulación de los proyectos de resoluciones que les encomienden;

Autorización de actuaciones

II. Autorizar con su firma las actuaciones del Magistrado ponente;

Realizar diligencias

III. Efectuar las diligencias que les encomiende el Magistrado al que estén adscritos cuando estas deban practicarse fuera del local de la Sala Superior;

Dar fe pública y expedir certificaciones

IV. Dar fe y expedir certificados de las constancias que obren en los expedientes de la Ponencia a la que estén adscritos;

⁽⁴⁵⁾ Fracción adicionada (D.O.F. 12/VI/09). Se recorrió la numeración de la fracción subsecuente.

***Digitalización de documentación y actuaciones.
Certificación de la impresión de constancias de expedientes***

[A] (46) **V.** Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la Ponencia a la que estén adscritos y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones, y

Otras facultades

VI. Desempeñar las demás atribuciones que las disposiciones aplicables les confieran.

***Facultades de los Secretarios de
Acuerdos de Sala Regional***

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los Secretarios de Acuerdos de Sala Regional:

Proyectar autos y resoluciones

I. Proyectar los autos y las resoluciones que les indique el Magistrado instructor;

Autorización de actuaciones

II. Autorizar con su firma las actuaciones del Magistrado instructor y de la Sala Regional;

Realizar diligencias

III. Efectuar las diligencias que les encomiende el Magistrado instructor cuando estas deban practicarse fuera del local de la Sala y dentro de su jurisdicción;

Proyectar las sentencias y, en su caso, engrosarlas

IV. Proyectar las sentencias y engrosarlas, en su caso, conforme a los razonamientos jurídicos de los Magistrados;

***Digitalización de documentación y actuaciones.
Certificación de la impresión de constancias de expedientes***

V. Dar fe y expedir certificados de las constancias que obren en los expedientes de la Sala a la que estén adscritos;

(46) Fracción adicionada (D.O.F. 12/VI/09). Se recorrió la numeración de la fracción subsecuente.

Digitalización de actuaciones

[A] (47) **VI.** Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la Sala a la que estén adscritos y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones, y

Otras facultades

VII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Facultades de los Actuarios

ARTÍCULO 51.- Corresponde a los Actuarios:

Practicar notificaciones

I. Notificar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados;

Realizar diligencias

II. Practicar las diligencias que se les encomienden, y

Otras facultades

III. Las demás que señalen las leyes o el Reglamento Interior.

Facultades de los Secretarios de la JGA

ARTÍCULO 52.- Corresponde a los Secretarios de la Junta de Gobierno y Administración:

Preparar proyectos y resoluciones

I. Preparar los proyectos y resoluciones que deban ser sometidos a la aprobación de la Junta;

Supervisar la ejecución de acuerdos

II. Supervisar la ejecución de los acuerdos tomados por la Junta, y asentarlos en el libro de actas respectivo;

Asistencia al Presidente del TFJFA en las sesiones de la JGA

III. Asistir al Presidente del Tribunal en las sesiones que se lleven a cabo por la Junta en los asuntos que sean de su competencia conforme a esta Ley, a su Reglamento Interior y a los acuerdos generales correspondientes, levantando las actas respectivas, y

(47) Fracción adicionada (D.O.F. 12/VI/2009). Se recorrió la numeración de la fracción subsecuente.

Otras facultades

IV. Las demás que prevea esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal.

Auxilio de Unidades Administrativas

Los Secretarios de la Junta de Gobierno y Administración, para el ejercicio de las funciones citadas en las fracciones anteriores, se auxiliarán de las unidades administrativas que al efecto establezca el Reglamento Interior del Tribunal.

Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo

[R] ⁽⁴⁸⁾ **ARTÍCULO 53.-** El Tribunal contará con un Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo. Al frente del mismo habrá un Director General el cual será nombrado por el Pleno, a propuesta del Presidente, y tendrá las atribuciones siguientes:

Promover la investigación jurídica

I. Promover la investigación jurídica en materia fiscal y administrativa;

Convocar a congresos y seminarios

II. Convocar a congresos y seminarios a Magistrados y servidores públicos de la carrera jurisdiccional del Tribunal, así como a asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de promover el estudio del derecho fiscal y administrativo, evaluar la impartición de justicia fiscal y administrativa y proponer las medidas pertinentes para mejorarla, y

Dirigir la Revista del TFJFA

III. Dirigir la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y proponer, compilar, editar y distribuir el material impreso que el Tribunal determine para divulgarlo entre las dependencias y entidades, las instituciones de educación superior, las agrupaciones profesionales y el público en general para el mejor conocimiento de los temas de índole fiscal y administrativa.

⁽⁴⁸⁾ Párrafo reformado (D.O.F. 10/XII/10). El texto anterior decía: *ARTÍCULO 53.- El Director del Instituto de Estudios sobre Justicia Fiscal y Administrativa será nombrado por el Pleno, a propuesta de su Presidente, y tendrá las atribuciones siguientes:*

Otras facultades

[A] (49) **IV.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas.

Reconocimiento de validez oficial de los estudios

[A] (50) El Centro, coordinará, promoverá e impartirá cursos de estudios superiores en materia de derecho fiscal y administrativo, de conformidad con el reconocimiento de validez oficial que le otorguen las autoridades competentes.

CAPÍTULO VIII
De las Responsabilidades de los
Servidores Públicos del Tribunal

Causas de responsabilidad

ARTÍCULO 54.- Serán causas de responsabilidad de los servidores públicos del Tribunal:

Realizar conductas que atenten contra la independencia jurisdiccional

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurisdiccional, tales como aceptar consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, del mismo Tribunal o de cualquier otro órgano del Estado;

Inmiscuirse indebidamente en cuestiones jurisdiccionales, competencia de otro Órgano

II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Tribunal;

Tener notoria ineptitud o descuido

III. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deben realizar;

Impedir el ejercicio de un derecho de las partes

IV. Impedir en los procedimientos jurisdiccionales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan;

(49) Fracción adicionada (D.O.F. 10/XII/10)

(50) Párrafo adicionado (D.O.F. 10/XII/10)

No acatar impedimentos

V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

Realizar nombramientos que infrinjan disposiciones generales

VI. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;

No poner en conocimiento actos que vulneren la independencia jurisdiccional

VII. No poner en conocimiento de la Junta de Gobierno y Administración o, en su caso, del Contralor del Tribunal, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función jurisdiccional;

No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo

VIII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función jurisdiccional en el desempeño de sus funciones;

Propagar públicamente un asunto de su conocimiento

IX. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

Abandonar la residencia del órgano de su adscripción o dejar de desempeñar funciones encomendadas

X. Abandonar la residencia del órgano del Tribunal al que esté adscrito, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;

Incumplimiento de obligaciones

XI. Incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que estas no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional, y

Otras causas

XII. Las demás que determinen las leyes.

CAPÍTULO IX

De las Vacaciones y Días Inhábiles

Periodos vacacionales

ARTÍCULO 55.- El personal del Tribunal tendrá cada año dos períodos de vacaciones que coincidirán con los del Poder Judicial de la Federación.

Suspensión de labores. Personal de guardia

[R] ⁽⁵¹⁾ Se suspenderán las labores generales del Tribunal y no correrán los plazos, los días que acuerde el Pleno del Tribunal. Durante las vacaciones del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración, determinará el personal que deberá realizar las guardias necesarias en las diferentes regiones y preverá que entre dicho personal se designe, cuando menos, a un Magistrado, un Secretario de Acuerdos, un Actuario y un Oficial Jurisdiccional en cada región, para atender y resolver, en los casos urgentes que no admitan demora, las medidas cautelares y suspensión en términos de lo establecido por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Recepción de promociones

Únicamente se recibirán promociones en la oficialía de partes de cada Sala durante las horas hábiles que determine el Pleno del Tribunal.

TRANSITORIOS

Vigencia

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley que se abroga

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995.

⁽⁵¹⁾ Párrafo reformado (D.O.F. 10/XII/10). El texto anterior decía: *Se suspenderán las labores generales del Tribunal y no correrán los plazos, los días que acuerde el Pleno del Tribunal. Durante las vacaciones del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración determinará el personal que deberá realizar las guardias necesarias en las diferentes regiones para la atención de los asuntos que se requiera.*

Nombramiento de Magistrados de Sala Superior y Supernumerarios

TERCERO.- El proceso para el nombramiento por el Presidente de la República, con la respectiva aprobación del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, de los dos Magistrados de Sala Superior y de los cinco Magistrados Supernumerarios de Sala Regional, deberá iniciarse en cuanto entre en vigor la presente Ley.

Elección de los miembros de la JGA

CUARTO.- Una vez hechos los nombramientos a que se refiere el artículo anterior, el Pleno de la Sala Superior deberá elegir por insaculación a los Magistrados de Sala Superior que se incorporarán a la Junta de Gobierno y Administración en su primera integración, así como adscribir a los Magistrados de Sala Regional que formarán parte de la misma y a los Magistrados Supernumerarios que los suplirán temporalmente.

Escalonamiento del nombramiento de integrantes de la JGA

A fin de escalonar los períodos de los miembros de la Junta de Gobierno y Administración, en lo que atañe a su primera integración, el Pleno, al hacer la elección de los Magistrados que deban integrarlo, por esta única ocasión, elegirá a un Magistrado de Sala Superior y a un Magistrado de Sala Regional que durarán tres años en su cargo en la Junta de Gobierno y Administración.

Elegibilidad de Magistrados de Sala Superior

Los Magistrados de Sala Superior nombrados conforme al artículo tercero transitorio no serán elegibles para la primera integración de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal.

Reglamento Interior del TFJFA

QUINTO.- El Reglamento Interior del Tribunal que se encuentre vigente a la entrada en vigor de la presente Ley, seguirá aplicándose en aquello que no se oponga a ésta, hasta que el Pleno expida el nuevo Reglamento Interior de conformidad con lo previsto en este ordenamiento, lo cual deberá hacer en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Permanencia de servidores públicos adscritos a órganos que desaparecen

SEXTO.- Los servidores públicos que venían ejerciendo encargos administrativos que desaparecen o se transforman conforme a lo dispuesto por esta Ley, continuarán desempeñando los mismos cargos hasta que la Junta de Gobierno y Administración acuerde la creación de los nuevos órganos administrativos y decida sobre las designaciones mediante acuerdos específicos.

Permanencia en el cargo de Magistrados

SÉPTIMO.- Los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en ejercicio de sus cargos, continuarán en ellos hasta concluir el periodo para el cual fueron designados, de acuerdo con la Ley que se abroga. Al término de dicho periodo entregarán la Magistratura, sin perjuicio de que el Tribunal pueda proponerlos, previa evaluación de su desempeño, para ser nombrados como Magistrados en términos de lo dispuesto por esta Ley.

Propuesta de nuevo nombramiento de quienes esté en trámite la propuesta de ratificación como Magistrados

OCTAVO.- A las personas que hayan concluido el plazo para el cual fueron nombradas como Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y que se encuentre en trámite su propuesta de ratificación conforme a la Ley que se abroga, podrán ser consideradas por el Presidente de la República para ser nombradas como Magistrados del Tribunal en términos de la presente Ley.

Inamovilidad de Magistrados

NOVENO.- Los Magistrados que conforme a la Ley que se abroga hayan obtenido la inamovilidad, continuarán en el ejercicio de sus encargos atento a lo establecido en dicha Ley.

México, D.F., a 26 de abril de 2007.- Dip. **Maria Elena Alvarez Bernal**, Vicepresidenta.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Jacinto Gómez Pasillas**, Secretario.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

**Artículos transitorios de la reforma al artículo 15,
(DOF de 21 de diciembre de 2007)**

Vigencia

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Competencia en materia de responsabilidades administrativas
en tanto se reforma la legislación aplicable*

Segundo. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento, hasta en tanto se modifique la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de diciembre de 2006.

Disposiciones que se derogan

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2007.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Santiago Gustavo Pedro Cortes**, Secretario.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de diciembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

**Artículos transitorios de la reforma y adiciones
a los artículos 37, 38, 41, 47, 48, 49 y 50,
(DOF de 12 de junio de 2009)**

Vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sistema de Justicia en Línea

SEGUNDO. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, iniciará el desarrollo e instrumentación del Sistema de Justicia en Línea a través del cual se substanciará el Juicio en Línea.

Inicio de operación del Juicio en Línea

TERCERO. El Tribunal deberá realizar las acciones que correspondan, a efecto de que el Juicio en Línea, inicie su operación a los 18 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Difusión

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa promoverá una campaña masiva entre los usuarios de los servicios del Tribunal para difundir las disposiciones contenidas en este Decreto.

Firma Electrónica Avanzada

CUARTO. Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a través del Sistema de Justicia en Línea, deberán tramitar su Firma Electrónica Avanzada ante la Secretaría General de Acuerdos o ante la Presidencia de las Salas Regionales, según corresponda, y

registrar su Dirección de Correo Electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio, en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridades demandadas, a partir de los seis meses de la entrada en vigor del presente Decreto, sin exceder para ello del plazo de 18 meses a que se refiere el artículo anterior.

Actualización tecnológica

QUINTO. En el mismo plazo señalado en el artículo anterior, las unidades administrativas a las que corresponda la representación de las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en los juicios contenciosos administrativos deberán instrumentar y mantener permanentemente actualizados los mecanismos tecnológicos, materiales y humanos necesarios para acceder al Juicio en Línea a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

Incumplimiento

SEXTO. En caso de que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa reciba una demanda por medio del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, y constate que la autoridad demandada, incumplió con lo señalado en el artículo CUARTO transitorio del presente Decreto, se le prevendrá para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de que se le notifique dicha prevención, proceda a cumplir con dicha disposición o, en su caso acredite que ya la cumplió.

Multa

En caso de no cumplir con la obligación a que se refiere el Artículo CUARTO transitorio el Tribunal le impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y todas las notificaciones que deban hacersele, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del Boletín Procesal, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

Requerimiento

Así mismo, se requerirá al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de 3 días hábiles, la obligue a cumplir sin demora. En caso de continuar la renuencia de la autoridad, los hechos se pondrán en conocimiento del Órgano Interno de Control que corresponda.

Juicios en trámite

SÉPTIMO. Los juicios que se encuentren en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a la fecha en que inicie la operación del Juicio en Línea, continuarán substanciándose y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de presentación de la demanda.

Integración de sistemas informáticos

OCTAVO. El Tribunal llevará a cabo las acciones necesarias a efecto de integrar los sistemas informáticos internos en una sola plataforma tecnológica, a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

Disposiciones aplicables

NOVENO. Para la promoción, substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal a través del Sistema de Justicia en Línea, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Capítulo X de la ley respecto de otras que se contrapongan a lo establecido en dicho Capítulo.

Recursos presupuestales

DÉCIMO. Los recursos necesarios para la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto provendrán de recursos fiscales autorizados en el presupuesto del Ramo 32: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el presente ejercicio y los subsecuentes.

México, D.F., a 28 de abril de 2009.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Santiago Gustavo Pedro Cortes**, Secretario.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de junio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

Artículos transitorios de la reforma a los artículos 1, 2, 8, 14, 18, 23, 25, 30, 31, 33, 37, 38, 41, 47, 53 y 55; adiciones a los artículos 2 Bis, 14, 23, 30, 37, 38, 41, 47 y 53; así como la derogación del artículo 18, fracción XV (DOF de 10 de diciembre de 2010)

Inicio de vigencia de la reforma

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Inicio de vigencia de las disposiciones relativas a medidas cautelares y suspensión

SEGUNDO. Los artículos 24, 24 Bis, 25, 27 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que se reforman o adicionan en términos del presente Decreto, entrarán en vigor a partir de los noventa días siguientes, al de la publicación del presente instrumento jurídico.

Plazo para el inicio de vigencia de las disposiciones relativas al Juicio en la Vía Sumaria, notificaciones y Sistema de Información Estadística

TERCERO. Las disposiciones relativas al Juicio en la Vía Sumaria, previstas en el Capítulo XI del Título II que se adiciona a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y los artículos 1o, fracción III, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 41, fracción XXX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que se reforman conforme al presente Decreto, entrarán en vigor a partir de los 240 días naturales siguientes, a la fecha de publicación de este ordenamiento.

Plazo para el inicio de operaciones del Juicio en Línea

Asimismo, el Tribunal deberá realizar las acciones que correspondan, a efecto de que el Juicio en Línea, inicie su operación a partir de los 240 días naturales siguientes, a la fecha de publicación de este ordenamiento.

Juicios en trámite al entrar en vigor el Juicio en la Vía Sumaria

Los juicios que se encuentren en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al momento de entrar en vigor el Capítulo XI del Título II a que se refiere el párrafo anterior, continuarán substanciándose y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de presentación de la demanda.

Avisos que se estén tramitando conforme a la regulación anterior

CUARTO. Los avisos que se estén tramitando conforme a los artículos 67, último párrafo y 68, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que se reforma con este decreto, continuarán realizándose hasta la conclusión del juicio que corresponda, salvo que las partes manifiesten su interés de acogerse a lo dispuesto por este instrumento jurídico.

Referencia en otras disposiciones al Boletín procesal o a la lista en estrados del TFJFA

Cualquier referencia hecha en alguna disposición jurídica al Boletín procesal o a la lista en estrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se entenderá realizada al Boletín Electrónico a partir de la entrada en vigor del artículo 1-A, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que se reforma conforme al presente Decreto.

Promoción de los servicios del Tribunal conforme a este Decreto

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa promoverá una campaña masiva entre los usuarios de los servicios del Tribunal para difundir las disposiciones contenidas en este Decreto.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2010.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Balfre Vargas Cortez**, Secretario.- Sen. **Arturo Hervíz Reyes**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 9 días del mes de diciembre de 2010.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

**Artículos transitorios de la reforma a los artículos 2, 8, 9, 18, 20 y 41; y adiciones a los artículos 18 y 38 Bis
(DOF de 3 de junio de 2011)**

Inicio de vigencia

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Inicio de operación de las Salas Auxiliares

Segundo.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá realizar las acciones que correspondan a efecto de que las Salas Auxiliares inicien su operación a partir de los 240 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

México, D.F., a 27 de abril de 2011.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Dip. **María de Jesús Aguirre Maldonado**, Secretaria.- Rúbricas. ”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de junio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

